



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA (Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082 de 2015)

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor (en adelante DNDA o la Dirección), es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Como tal, es el órgano institucional que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En tal calidad posee el llamado institucional de fortalecer la debida y adecuada protección de los diversos titulares del derecho de autor y los derechos conexos, contribuyendo a la formación, desarrollo y sustentación de una cultura nacional de respeto estos derechos y por lo que, inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen en gran medida a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos.

La Decisión Andina 351 de 1993 establece en su artículo 13 que el autor o en su caso, sus derechohabientes tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir a) la reproducción de la obra por cualquier medio, b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes, c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler, d) la importación al territorio de cualquier País Miembro de copias hechas sin autorización del titular del derecho y e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. A su turno, los artículos 33 al 42 establecen los denominados derechos conexos de los artistas intérpretes, ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, mientras que el literal c) del artículo 51 de la norma andina, establece que las oficinas nacionales de Derecho de Autor y Derechos Conexos, son competentes para intervenir por vía de conciliación o arbitraje, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o el ejercicio del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones internas de los Países Miembros.

Ahora bien, la mayoría de las obras y prestaciones protegidas por el derecho de autor y conexos respectivamente, requieren una gran distribución, comunicación e inversión financiera para ser divulgadas y por ende los creadores y titulares suelen negociar los derechos de las mismas a individuos y/o empresas más capaces de comercializarlas. Asimismo, el ejercicio gremial de los autores mediante las Sociedades Gestión Colectiva, genera relaciones de estas sociedades con una amplia base de personas que explotan económicamente obras y prestaciones, personas que pueden ser



grandes empresarios como los organismos de radiodifusión y promotores de conciertos o pequeños comerciantes como el caso de una persona que realiza una comunicación pública en un local comercial. En ese sentido, existe pluralidad de potenciales conflictos en materia contractual relacionada con los Derechos de Autor, Derechos Conexos, Sociedades de Gestión Colectiva y los relacionados con usos infractores a los derechos consagrados a los titulares.

El Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, ha señalado:

“Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, más conocidos por su sigla MASC, nacieron en principio como una respuesta a la crisis de la justicia en Colombia, situación que se veía reflejada en la excesiva congestión de los despachos judiciales, la demora en el pronunciamiento de fallos, conllevando a altos niveles de inseguridad jurídica para las partes y la sociedad en general. Esto generó para el Estado la necesidad de encontrar alternativas a la resolución de controversias, diferentes a la ofrecida por la justicia tradicional de carácter judicial, soluciones que por supuesto debían estar acordes con los principios fundamentales del Estado Social de Derecho. La Constitución de 1991 estableció toda una gama de respuestas a partir de las posibilidades que tienen los particulares de administrar justicia en ciertos asuntos y bajo ciertas condiciones. El artículo 116 de la Carta Política ofrece a la solución de controversias, las instituciones de la Conciliación y el Arbitraje como claras opciones para que el ciudadano pueda resolver sus conflictos sin necesidad de acudir a la justicia del Estado y tener que asumir las dificultades de ésta. Hoy, luego de más de 21 años de consagración de estos Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos como un precepto constitucional, podemos afirmar que tanto la Conciliación como el Arbitraje ya son una realidad dentro de la estructura de administración de justicia en Colombia, y se han convertido en una necesidad que cobra gran importancia en nuestro ordenamiento jurídico”¹.

Por esta razón, se consideró por parte de la DNDA de vital importancia contar con mecanismos alternativos para la solución de conflictos especializados en el tema de Derecho de Autor y Derechos Conexos, y en el marco de ese propósito la Dirección entendió que podía desempeñar un importante papel mediante la Creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje, el cual, una vez cumplidos los requisitos exigidos sobre la materia por la normatividad vigente, fue autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución No. 0271 del 20 de abril de 2012.

Al respecto, es menester señalar que la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014, en su artículo 197 establece que el Gobierno Nacional, en coordinación y bajo el marco del respeto a la autonomía de la rama judicial, apoyará las acciones que permitan aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión judicial, garanticen la descongestión de los despachos judiciales y permitan alcanzar una justicia al día para todos los ciudadanos. Entre las acciones se encuentra la adecuada implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de

¹ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-4-1840275>
T:\2017\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.5 Mínima Cuantía\E-4.5.2 Servicios\E-4.5.2.5 Capacitación y Bienes\2 INV Diplomad Conciliac
Ago 1-17\4 EP Diplomado Conciliac JS JJH Ago 8-17.docx 2



Conflictos – MASC- desjudicialización y ejercicio de funciones jurisdiccionales para autoridades administrativas.

En el caso específico de nuestro país, la conciliación se encuentra reglamentada por la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991, mientras que las funciones jurisdiccionales que ejercen las autoridades administrativas tienen sustento en el artículo 116 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 270 de 1996 y en el caso específico de la DNDA, el literal b), numeral 3) del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso.

En relación con la conciliación cabe señalar que el artículo 3º de la Ley 640 de 2001, clasifica la conciliación de la siguiente forma:

1. Judicial: Se realiza en el curso de un proceso judicial.
2. Extrajudicial: tiene lugar antes o por fuera de un proceso judicial. Este tipo de conciliación se subdivide a la vez de la siguiente forma:
 - a. Conciliación en derecho: se realiza a través de los conciliadores de centro de conciliación, funcionarios públicos conciliadores o notarios, y
 - b. En equidad: Cuando se realice ante conciliadores en equidad.

Entre las especificaciones establecidas por la ley pueden crear centros de conciliación, con la previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho, todas las personas jurídicas sin ánimo de lucro, las entidades públicas, los consultorios jurídicos de las facultades de derecho y facultades de ciencias humanas.

Es pertinente establecer la importancia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de Conciliación y Arbitraje, a través de los cuales, de un lado, dos o más personas, gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, de ahí que se trate de un mecanismo de solución autocompositivo y de otro lado, dos o más personas, a través de una o varias personas sumamente calificadas denominadas árbitros, resuelven las controversias planteadas de manera heterocompositiva.

Teniendo en cuenta el importante papel que desde hace varios años ha venido logrando la creatividad artística dentro del índice de productividad de cada Nación, ha sido necesario adoptar mecanismos de observancia cada vez más efectivos, y para el caso de Colombia existe el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), creado mediante la Ley 19 de 1958, como máxima autoridad nacional de planeación y como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país. En el marco de dicho organismo, en el año 2008 se expidió el CONPES 3533, a través del cual se crearon las bases de un plan de acción para la adecuación del sistema de propiedad intelectual a la competitividad y productividad nacional, y se incorporó una estrategia consistente en:



“Lograr una adecuada observancia de los regímenes de PI indispensable para estimular la inversión, tanto nacional como extranjera y la transferencia tecnológica, asegurar el respeto de los derechos patrimoniales de creadores y con ello estimular la creatividad”².

Por su parte, la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual -CIPI, en el marco de lo establecido en el CONPES 3533, ha venido trazando estrategias para lograr fortalecer los mecanismos de observancia de la propiedad intelectual existentes, dentro de ellas el fortalecimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA” de la DNDA.

En ese orden, la DNDA al estar facultada por el Ministerio de Justicia como Centro de Conciliación y Arbitraje, está en la obligación de capacitar a sus abogados como conciliadores para proponer soluciones apropiadas a los conflictos que se puedan presentar.

Es importante señalar que, el número de solicitudes de conciliación con el paso de los años se ha venido incrementando, sin embargo, el Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA”, cuenta solamente con tres (3) conciliadores inscritos en su lista, razón por la cual, se hace necesario capacitar a funcionarios de las diferentes áreas de la DNDA como conciliadores, aclarando que para ser conciliador en derecho, es necesario acreditar la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos la cual se hace a través de una institución avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como inscribirse ante un centro de conciliación. Asimismo, también es preciso aclarar que, en el marco de un proceso judicial, la conciliación se encuentra consagrada en el marco de la audiencia del artículo 372 del CGP, como una de las fases necesaria a agotar, lo cual hace necesario que los funcionarios de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales se capaciten en las competencias necesarias en Conciliación para realizar esta labor de manera efectiva.

Por las razones expuestas, esta Dirección considera importante y necesario adelantar un proceso de selección que permita capacitar a los servidores de la DNDA a través de su participación en un diplomado que forme abogados conciliadores, no sólo para fortalecer la lista de Conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje “FERNANDO HINESTROSA”, sino también para efectos de brindar un adecuado y oportuno servicio a los diferentes usuarios que tiene la Dirección.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

A continuación, se presentará el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015: para adelantar el proceso de mínima cuantía y la consecuente celebración del contrato respectivo. Se evidencia que de acuerdo a la naturaleza del objeto a contratar y las

² CONPES 3533 de 2008, página 41.



obligaciones que se desarrollaron en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una institución avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

2.1. ASPECTOS LEGALES DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - MASC

En Colombia existe un amplio entorno normativo relacionado con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, entre los cuales encontramos:

- Ley 23 de 1991.
- Ley 446 de 1998
- Ley 640 de 2001

2.2. ASPECTOS LEGALES DEL DIPLOMADO PARA FORMAR ABOGADOS CONCILIADORES

Es importante mencionar que, inicialmente, el Ministerio del Interior y de Justicia mediante el Decreto 3756 de 2007 fijó las directrices para la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, posteriormente esta norma fue derogada por el Decreto 1829 de 2013, la cual determinó en su artículo 49 – hoy artículo 2.2.4.2.8.3 del Decreto 1069 de 2015- que “El ministerio de Justicia y del Derecho fijará mediante resolución los contenidos mínimos que debe comprender el Programa de Formación. Este se dividirá en tres módulos: básico, entrenamiento y pasantía. La aprobación de cada módulo será requisito para continuar la capacitación. Tanto el módulo básico como el módulo de entrenamiento, tendrán una duración mínima de sesenta (60) horas. La pasantía comprenderá un mínimo de dos (2) audiencias acompañadas por un docente conciliador”.

En cumplimiento de esta norma, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió la Resolución 0221 de 2014, en la cual estableció el plan de estudios del Programa de conciliadores, quedando así las Entidades avaladas con la obligación de ajustar sus programas académicos a las nuevas exigencias.

2.3. ASPECTOS COMERCIALES y TECNICOS

Según cifras suministradas por el Directorio de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho; en Colombia tenemos las siguientes cifras de Centros de Conciliación:

Centros de Conciliación	
Bogotá	87
Resto del país	296
Total	383



En Colombia la conciliación está reglamentada en una serie de normas de obligatorio cumplimiento, entre las normas más importantes tenemos la Ley 640 de 2001, la Ley 446 de 1998 y la Ley 23 de 1991. A pesar de existir normas que rigen la materia, muchos de los conciliadores aplican la conciliación con procedimientos diferentes y muchas veces contradictorios entre sí.

En Colombia se carece de estudios e investigaciones con cobertura nacional sobre el procedimiento conciliatorio donde se establezca si los conciliadores siguen procedimientos con unidad de criterios.

Los procesos de formación y realización de talleres sobre procedimiento conciliatorio con un enfoque jurídico siempre se encuentran con grandes diferencias en la manera como muchos conciliadores adelantan las conciliaciones. Los criterios que tienen en cuenta, la forma en que interpretan la ley, los principios jurídicos que siguen e incluso los documentos que elaboran son diferentes y en algunos casos preocupantemente contradictorios. Es cierto que la conciliación es flexible e informal, pero eso no lleva al extremo de considerar que cada operador de la conciliación tiene un ordenamiento jurídico diferente, la norma jurídica es la misma y debería existir unidad de criterios al desarrollar procedimentalmente una conciliación.

Esto ayudará a garantizar la seguridad jurídica, pues de lo contrario se encuentra en cada centro de conciliación o conciliador un derecho diferente, a pesar que Colombia tiene normas de aplicación nacional. Adicionalmente la *línea institucional de conciliación* del Ministerio de Justicia, busca ofrecer una posición jurídica unificada para el entendimiento de la norma de conciliación y se construye cada día con la ayuda de los mismos operadores del Sistema Nacional de Conciliación.

En Colombia existen otras líneas institucionales muy consolidadas como es el caso de los conceptos jurídicos de la DIAN, la Superintendencia Financiera, el Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras entidades públicas que establecen líneas jurídicas para la aplicación de las normas en el sector de su competencia y que son seguidas y respetadas por los correspondientes operadores.

A pesar de existir normas que rigen la materia, muchos de los conciliadores aplican la conciliación con procedimientos diferentes y muchas veces contradictorios entre sí.

En Colombia se carece de estudios e investigaciones con cobertura nacional sobre el procedimiento conciliatorio donde se establezca si los conciliadores siguen procedimientos con unidad de criterios.

2.4. ANALISIS DE LA OFERTA

En Colombia los diplomados para formar abogados conciliadores deben ser dictados por entidades avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, entre estas entidades, por mencionar algunas, se encuentran entidades públicas como la



Universidad Nacional de Colombia a través del Centro de Conciliación “Jaime Pardo Leal” y privadas tales como la Cámara de Comercio de Bogotá, el Colegio de Abogados de Colombia y diversas instituciones educativas entre las que encontramos Universidad Simón Bolívar, Universidad del Área Andina, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Javeriana, Universidad Agraria, Universidad de la Gran Colombia, Universidad Católica de Colombia y Universidad Republicana.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitaron cotizaciones a diferentes entidades que realizan capacitaciones en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos MASC, al igual se consultó en las páginas Web de diferentes entidades e instituciones educativas, obteniendo los siguientes resultados:

Universidad Nacional	\$1.300.000 por persona. 30% de descuento para grupos conformados por 3 o más personas
Colegio de Abogados de Colombia	\$1.700.000 por persona
Colegio Antioqueño de Abogados	\$ 930.000 por persona (Medellín)
Cámara de Comercio de Bogotá	\$4.150.000 por persona. 15% de descuento para grupos conformados por 3 o más personas
Universidad Simón Bolívar	\$1.400.000 por persona (Barranquilla)
Universidad del Área Andina	\$1.400.000 por persona (Virtual)
Universidad Sergio Arboleda	\$ 2.100.000 por persona
Universidad Republicana	\$1.200.000 por persona
Universidad Católica de Colombia	\$979.000 por persona
Universidad de Nariño	\$700.000 por persona (Pasto)
Universidad Javeriana (Datos 2016)	\$3.960.000 por persona. 15% de descuento para grupo conformados por 3 o más personas
Universidad Agraria (Datos 2016)	\$1.000.000 por persona

2.5. ANALISIS DE LA DEMANDA – HISTORICO DE LA DNDA

La Dirección Nacional de Derecho de Autor en las vigencias 2012 y 2014 contrató el Diplomado de Formación de Conciliadores en Derecho con la Cámara de Comercio de Bogotá a través de procesos de selección de mínima cuantía. En el año 2012, el valor de cada persona capacitada ascendió a la suma de \$2.500.000, mientras que, en el 2014, la suma fue de \$2.236.498 por cada persona. El resultado de tales contratos fue satisfactorio, en la medida que se han alcanzado los objetivos propuestos. Sin embargo, debido al evidente y exponencial crecimiento en el número de conciliaciones y al hecho de contar con una Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, se hace necesario formar nuevos conciliadores en Derecho.

La entidad cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para la expedición del registro presupuestal, de conformidad con el rubro establecido en el valor contratado.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestación de servicios de capacitación a los funcionarios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor a través de su participación en un diplomado para formar abogados conciliadores, con el fin de ejecutar la actividad del proyecto de inversión aprobado



por el DNP para la vigencia 2017 que se encuentra detallada en la ficha BPIN 2016011000109.

3.1. Clasificación del Objeto a Contratar en el Clasificador de Bienes y servicios:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado en el Clasificador de Bienes y servicios:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
86000000	86100000	86101700	86101714	Servicios de formación profesional en ejecución de la ley
86000000	86100000	86101700	86101713	Servicios de formación profesional en Derecho

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los ítems mínimos que debe tener en cuenta el contratista para realizar el Diplomado de Formación de Conciliadores en Derecho son:

3.2.1. De conformidad con el Decreto 1829 de 2013, compilado en el Decreto 1069 de 2015, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 446 de 1998, las instituciones interesadas en formar Conciliadores en Derecho, deben contar con el aval otorgado para tal fin por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Por lo tanto, el Contratista debe aportar el aval en mención. No obstante, lo anterior, la DNDA verificará en el link <https://www.sicaac.gov.co/Reportes/Directorios/Centros>, que los proponentes se encuentren avalados para formación por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.2.2. Agenda Académica

a) Módulo básico (60 Horas)

- Teoría del conflicto.
- Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC.
- Marco legal y jurisprudencial de la conciliación.
- Funciones y obligaciones del conciliador.
- Centros de Conciliación.
- Clases de Conciliadores
- Conciliación en derecho de familia.
- Conciliación en derecho penal.
- Conciliación en derecho laboral.
- Conciliación en derecho contencioso administrativo.
- Conciliación en derecho privado.
- Conciliación Virtual.

T:\2017\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.5 Mínima Cuantía\E-4.5.2 Servicios\E-4.5.2.5 Capacitación y Bienes\2 INV Diplomad Conciliac Ago 1-17\4 EP Diplomado Conciliac JS JJH Ago 8-17.docx 8



b) Módulo de entrenamiento. (60 horas)

- Procesos de resolución y transformación de conflictos.
- Habilidades para la resolución y transformación de conflictos.
- Diversidad y diferencia en el análisis y solución de conflictos.
- Gestión de conflictos familiares.
- Gestión de conflictos públicos.
- Gestión de conflictos laborales.
- Gestión de conflictos penales.
- Gestión de conflictos de derecho privado.
- Procedimiento conciliatorio.
- Audiencia de conciliación.
- Elaboración de Actas y Constancias en el procedimiento conciliatorio.

c) Módulo de pasantía (10 horas).

- Audiencias de conciliación asistidas por el docente conciliador. Participación en mínimo dos (2) audiencias de conciliaciones asistidas.

3.2.3. Modalidad del Diplomado:

- Diplomado presencial

3.2.4. Certificación

El contratista se compromete a entregar al final del proceso de capacitación, la certificación que indique que los funcionarios de la DNDA que culminen el diplomado para formar abogados conciliadores, cumplen con todos los requisitos académicos, y se encuentran habilitados para actuar como conciliadores en derecho. Esta certificación se otorgará a quienes asistan mínimo al 80% del diplomado y además obtengan una nota igual o superior a tres, cinco (3.5) sobre Cinco, cero (5.0).

3.2.5. Informe de Asistencia

El contratista se compromete a entregar un informe final al culminar el diplomado, en lo que se refiere a la ejecución, participación de los asistentes y listado de asistencia.

3.2.6. Duración:

- Diplomado de mínimo 130 horas, compuesto por un módulo básico de 60 horas, un módulo de entrenamiento de 60 horas y un módulo de pasantías de 10 horas.

3.2.7. Fecha de inicio:

- El diplomado deberá iniciarse después del 23 de agosto de 2017.



3.2.8. Lugar del Diplomado

- En la ciudad de Bogotá, en las instalaciones del contratista.

3.2.9. Materiales

- La prestación del servicio debe incluir los materiales de trabajo necesarios para adelantar el Diplomado.

3.2.10. Número de funcionarios a capacitar

- Diez (10) funcionarios.

En cualquier circunstancia, y siempre que el diplomado no haya iniciado, la DNDA se reservará la posibilidad de cambiar cualquiera de sus postulaciones, debiendo aceptar el contratista dichos cambios.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se suscriba en desarrollo del presente proceso de contratación será un contrato de prestación de servicios.

3.4. FORMA DE PAGO.

La forma de pago del contrato de prestación de servicios de capacitación del diplomado en conciliación, se realizará en dos (2) giros, así:

- 1) Un giro por el valor del 50% del contrato, cuando el contratista haya completado el componente teórico correspondiente al módulo básico, con una intensidad de 60 horas, haciendo entrega de un informe parcial donde conste los nombres de los funcionarios autorizados por la DNDA para la capacitación con el número de horas de asistencia.
- 2) Un segundo giro por el valor del 50% restante, cuando el contratista haya cumplido lo siguiente:
 - a) Haber dictado las 60 horas correspondientes al módulo de entrenamiento.
 - b) Que los funcionarios inscritos en el Diplomado hayan participado mínimo en dos (2) audiencias de conciliaciones asistidas.
 - c) Presentar un informe una vez finalicen los diplomados en lo que se refiere a la ejecución, participación de los asistentes y listado de asistencia.
 - d) Entregar al final del proceso de capacitación, la certificación que indique que los funcionarios de la DNDA que culminen el curso de formación en conciliación en



derecho, cumplen con todos los requisitos académicos, se encuentran habilitados para realizar procesos conciliatorios y están facultados por la Ley. Esta certificación solo se expedirá a quienes hayan asistido mínimo al 80% del curso y aprueben las evaluaciones de la temática del Diplomado.

En el evento que alguno de los funcionarios capacitados repruebe el diplomado, informar las razones que conllevaron a dicha condición.

El contratista deberá adjuntar la factura digital a través del “Plan de pagos” del SECOP II debiendo ingresar a la ejecución del contrato y adicionalmente radicar en físico el original de la factura comercial en la Oficina de Atención al ciudadano de la DNDA acompañada de la certificación que sobre el cumplimiento del contrato expida el funcionario designado por la Entidad para ejercer la supervisión del contrato y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA).

Sin embargo, es de aclarar que estos pagos quedan sujetos a la aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista en su oferta.

Estos giros se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo a satisfacción del servicio de capacitación de cada periodo a facturar.

3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta máximo el 29 de diciembre de 2017, a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución, previo perfeccionamiento del mismo.

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato serán las instalaciones del contratista, las cuales deberán ser en la ciudad de Bogotá.

3.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones:



3.7.1. Generales:

- a) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista.
- b) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- c) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago.
- d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y la Directora General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
- e) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato.
- f) Pagar los impuestos si a ello diere lugar.
- g) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
- h) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- i) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
- j) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.
- k) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario.
- l) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.



m) Cumplir con los pagos a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales de todos sus empleados, lo cual se acreditará en la forma y oportunidades establecidas en la ley y en el contrato.

n) Comunicar a la DNDA el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera y/o en caso de no tenerla, efectuar la constitución y apertura de una cuenta de ahorros, para la realización de los pagos mensuales de servicios por consignación.

o) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

3.7.2. Obligaciones Específicas:

a) Capacitar en Conciliación Extrajudicial en Derecho a diez (10) funcionarios de la DNDA.

b) Aceptar, siempre que el curso de formación no haya iniciado, la posibilidad de la DNDA de cambiar cualquiera de sus postulaciones.

c) Abordar el programa académico señalado en las especificaciones técnicas del presente documento.

d) Entregar al final del proceso de capacitación, la certificación que indique que los funcionarios de la DNDA que culminen el curso de formación en conciliación en derecho, cumplen con todos los requisitos académicos, se encuentran habilitados para realizar procesos conciliatorios y están facultados por la Ley. Esta certificación solo se expedirá a quienes hayan asistido mínimo al 80% del curso y aprueben las evaluaciones de la temática del Diplomado.

e) Presentar un informe una vez finalice el diplomado en lo que se refiere a la ejecución, participación de los asistentes y listado de asistencia.

f) Atender con prontitud y diligenciar las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

g) El contratista se compromete que en su metodología de capacitación incluirá docentes calificados con experiencia en el tema y material de apoyo.

h) Las demás que se requieran y que se relacionen con el objeto del contrato.

3.8. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

En desarrollo del objeto de este contrato, LA DIRECCIÓN contrae las siguientes obligaciones:

T:\2017E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.5 Mínima Cuantía\E-4.5.2 Servicios\E-4.5.2.5 Capacitación y Bienes\2 INV Diplomad Conciliac
Ago 1-17\4 EP Diplomado Conciliac JS JJH Ago 8-17.docx 13



- a) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
- b) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir EL CONTRATISTA en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
- c) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
- d) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
- e) Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al CONTRATISTA en los temas que este requiera para la ejecución del objeto del contrato.

3.9. COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.

La DNDA brindará al contratista el apoyo necesario para el desarrollo del contrato, para lo cual entregará toda la información necesaria y facilitará el ambiente para la realización de gestión y las reuniones de trabajo y ejecución de labores entre el contratista, el supervisor del contrato y demás funcionarios que sea necesario para cumplir con el objeto contractual.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Con base en los fundamentos jurídicos, como el presente proceso no sobrepasa el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, debe ceñirse a la modalidad de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA de conformidad con el literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual determina la menor y la mínima cuantía de una entidad estatal.

4.1. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, corresponderá al procedimiento denominado de "MINIMA CUANTIA", el cual aplica al objeto y la cuantía del presente proceso.



Los conflictos que surgieren entre LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR y los proponentes con ocasión del presente proceso de selección, serán resueltos de conformidad con la legislación colombiana.

4.2. **NORMATIVIDAD APLICABLE.**

- a) LEY 80 DE 1993
- b) LEY 1150 DE 2007
- c) LEY 1474 DE 2011
- d) DECRETO LEY 019 DE 2012
- e) DECRETO 1082 DE 2015.
- f) Demás normas que complementen, modifiquen o reglamenten las anteriores disposiciones y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**

5.1. **VALOR DEL CONTRATO**

El valor estimado del presente contrato es de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000,00)** incluido impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12517 del 4 de agosto de 2017 con cargo al rubro de Inversión C-3706-1000-1 "Fortalecimiento de la Creatividad Productiva de los Derechos de Autor" expedido por la Subdirectora Administrativa.

5.2. **VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO.**

Teniendo en cuenta las consideraciones del objeto a contratar, se realizó un estudio de mercado, acorde con el objeto del contrato que se pretende celebrar, obteniendo los siguientes resultados:

Estudio de mercado:

Diplomado	Valor
Universidad Simón Bolívar	\$ 14.000.000
Universidad Área Andina	\$ 14.000.000
Universidad Sergio Arboleda	\$ 21.000.000
Universidad Republicana	\$ 12.000.000
Universidad Católica	\$ 9.790.000
Universidad Agraria	\$10.000.000
Promedio	\$ 13.465.000*

*Las cotizaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá y de la Universidad Javeriana no fueron tenidas en cuenta para estimar el valor del contrato pues las mismas no se ajustan al presupuesto que tiene aprobado la entidad en el Proyecto de Inversión de la vigencia 2017.



- El análisis que soporta el valor estimado del contrato se realizó teniendo en cuenta el número de servidores que participarán en el diplomado de formación de conciliadores, que serán 10 servidores públicos de la DNDA profesionales en Derecho.
- Lugar de ejecución.
- Costos indirectos: Los que tengan relación con el objeto del contrato los tendrá en cuenta el contratista dentro de su propuesta.
- Impuestos como IVA, ICA, RETEFUENTE y otros considerados acorde con el objeto contractual.

5.3. PRESUPUESTO OFICIAL

Para adelantar el presente proceso de contratación, la entidad valoró la información proveniente del estudio de mercado y se estableció un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000,00)** incluido IVA acorde con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12517 del 4 de agosto de 2017, con cargo al rubro de Inversión C-3706-1000-1 "Fortalecimiento de la Creatividad Productiva de los Derechos de Autor" expedido por la Subdirectora Administrativa.

6. MONTO DE LOS COSTOS PARA LA ENTIDAD ASOCIADOS A LA LEGALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1. COSTOS ASOCIADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN

Todos los costos asociados a la presentación de la propuesta estarán a cargo del oferente.

El análisis, evaluación de la oferta y adjudicación, estarán a cargo del contratante.

6.2. COSTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Todos los costos asociados a la ejecución del contrato como la supervisión y exigencia en el cumplimiento del mismo estarán a cargo del Contratante.

Todos los costos asociados a la ejecución del contrato como los costos que se generen por visitas de verificación y supervisión del personal a cargo del contratista, ajustes del servicio y las demás que estén vinculadas con el cumplimiento del objeto contractual estarán a cargo del Contratista.

7. SUPERVISOR DESIGNADO

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje o quien haga sus veces, quien se encargará de hacer el seguimiento y verificar el cumplimiento del mismo durante su ejecución.



Esta obligación debe acreditarse expidiendo un certificado a satisfacción del bien y/o servicio.

Adicionalmente, el supervisor debe verificar que el contratista cumpla con el pago de salud, pensión y parafiscales, tal y como lo exige la normatividad vigente.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

8.1. CONVOCATORIA PÚBLICA

Los documentos del proceso serán publicados en el SECOP II y la página web de la Entidad, la DNDA convoca a la ciudadanía en general para que conozca y participe dentro del presente proceso de selección mediante convocatoria Pública.

8.2. CORRESPONDENCIA

Los proponentes deberán hacerlo a través de SECOP II ingresando al proceso objeto de la presente contratación.

8.3. PREPARACIÓN Y PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá ser presentadas a través del SECOP II ingresando al proceso objeto de la presente contratación.

Los proponentes deben estar registrados en el SECOP II para poder participar en el proceso de selección.

La propuesta **debe venir suscrita por el oferente o representante legal del oferente o apoderado**, según corresponda, **en caso contrario la oferta NO será evaluada y quedará incurso en causal de rechazo.**

El idioma del proceso de selección es el castellano, y, por tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere la convocatoria a ofertar emitidos en idioma diferente al castellano, sean presentados en su idioma original y en traducción simple al castellano.

No se aceptarán propuestas enviadas en físico por correo o fax, tampoco serán tenidas en cuenta las que lleguen después de la hora prevista para el cierre del proceso de selección.

Todos los documentos de la oferta en los cuales se requiere la firma de la persona que los expide, deben venir suscritos, en caso de firma digital se allegara para el efecto la certificación de la entidad certificadora correspondiente de la firma digital.



Si el oferente no presenta con su oferta la documentación de verificación requerida en debida forma, la DNDA requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

8.4. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO:

El plazo para la presentación de las propuestas empezará a correr a partir de la publicación de la convocatoria, estudios previos y documentos del proceso en el SECOP II y terminará en la fecha y hora establecidas para el cierre, la cual se señala en el Cronograma del proceso contenido en la plataforma del SECOP II.

8.5. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. DECRETO 1082 DE 2015. ART. 2.2.1.1.2.2.4.

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el Artículo 2.2.1.2.4.2.1. Del decreto 1082 de 2015, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

8.6. ADJUDICAR EL CONTRATO CUANDO SÓLO SE HAYA PRESENTADO UNA OFERTA

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la convocatoria pública.

9. FACTORES DE SELECCIÓN PARA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La oferta más favorable para la entidad en esta modalidad de selección será aquella que oferte el menor precio, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y aportes que se causen con el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

La verificación de la documentación e información se llevará a cabo de la siguiente forma:



CRITERIO	CUMPLE/ NO CUMPLE
Requisitos habilitantes	Cumple / No Cumple
Especificaciones técnicas	Cumple / No Cumple
Experiencia	Cumple/No cumple
Precio de la oferta	El precio más bajo

9.1. EVALUAR OFERTAS Y VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS (DEC 1082 de 2015 ART. 2.2.1.1.2.2.3. Y 2.2.1.2.1.5.2 NUMERAL 7)

En caso de empate a menor precio, la entidad seleccionará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas. (Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.5.2. Numeral 7).

El informe de evaluación debe indicar si el oferente cumplió con los requisitos habilitantes o de otro tipo establecidos en la convocatoria a participar, el valor de la oferta y la fecha y hora de presentación de la oferta.

La DNDA a través del Comité de contratos revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la convocatoria y el cumplimiento de los requisitos documentales solicitados en la convocatoria a cotizar, y si estos no se encuentran completos, se solicita **subsanan inconsistencias o errores** siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o los errores **no representen una reformulación de la oferta**.

En caso de que no se subsane, se procederá a la verificación de requisitos del oferente ubicado en segundo lugar con el menor precio y así sucesivamente.

9.2. VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente que oferte el precio más bajo conforme lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la convocatoria pública.

9.2.1. REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS (CUMPLE / NO CUMPLE)

ITEM	CRITERIO
1	Carta de presentación de la propuesta. Anexo No. 1. Diligenciar en su totalidad.
2	Cedula de Ciudadanía del Representante Legal



	El proponente deberá anexar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del oferente o quien esté autorizado para presentar la propuesta.
3	Certificado de no encontrarse inhabilitado para contratar (Ver Anexo No. 2) El proponente deberá anexar Certificación en donde se indique bajo la gravedad de juramento y firmada por el oferente, que no se encuentra incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de Ley 80 de 1993 y que adicionalmente no ha sido declarado responsable judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 literal j), y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.
4	Certificado de Existencia y Representación Legal El proponente debe acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación con la oferta del certificado correspondiente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de selección, adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes reglas: I. Para contratar, la persona jurídica oferente deberá demostrar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un (1) año más. II. Autorización del órgano social competente, si el representante legal tiene limitadas las facultades para comprometer al oferente. III. Objeto social conforme al objeto del contrato
5	Objeto social o actividad comercial del oferente. Las personas jurídicas deberán contar con capacidad jurídica suficiente para el desarrollo del objeto del contrato a celebrar, es decir que dentro de su objeto social se contemplen las actividades o servicios materia del presente proceso. En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes (personas jurídicas) deberá cumplir individualmente con esta regla. Las personas naturales deben acreditar a través de los medios establecidos por la Ley, que desarrollan actividades relacionadas con el objeto del proceso.
6	Autorización para comprometer a la sociedad (Personas Jurídicas) Cuando el representante legal de la sociedad se encuentre limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, el proponente debe presentar copia del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, u órgano competente, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicarse el contrato.
7	Boletín de Responsables Fiscales. No podrán participar en este proceso de selección, las personas que se encuentren dentro del Boletín de Responsables Fiscales. Ley 610 de 2000. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la DNDA, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.
8	Antecedentes Disciplinarios Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.



9	Certificado de Antecedentes de la Policía o Judiciales De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), la DNDA realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.
----------	--

9.2.2. DOCUMENTOS DE VERIFICACION ECONOMICA: (CUMPLE / NO CUMPLE)

Las propuestas serán evaluadas en primer término en sus aspectos técnicos detallados en el objeto, producto del cual se determinará cuáles cumplen con las exigencias de la entidad consignadas en el estudio previo e convocatoria pública.

ITEM	CRITERIO
1	Constancia de pago seguridad social y parafiscales Anexo No. 3 (Persona Jurídica) Anexo No. 4 (Persona Natural). Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión, y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) así: a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá aportar la certificación aquí exigida. d. La obligación de presentar la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen como sucursales legalmente constituidas en Colombia, caso en el que deberán presentar la certificación de que trata el literal A del presente numeral. e. Cuando se trate de persona natural no empleadora deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

T:\2017\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.5 Mínima Cuantía\E-4.5.2 Servicios\E-4.5.2.5 Capacitación y Bienes\2 INV Diplomad Conciliac
Ago 1-17\4 EP Diplomado Conciliac JS JJH Ago 8-17.docx 21



2	<p>Registro Único Tributario Actualizado Aportar el Registro Único Tributario expedido por la DIAN conforme el artículo 555-2 del estatuto tributario. El RUT, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, respecto a los cuales esta requiera su inscripción.</p>
3	<p>Información SIIF (Anexo 5) El proponente deberá anexar DILIGENCIADO el formato de Información de Proveedores o Contratistas al Sistema de Información Integral Financiera SIIF, necesaria para la conformación de la base de datos y para el pago oportuno de las cuentas, por lo que el formato debe ser diligenciado en su totalidad de forma clara y precisa, en letra imprenta a máquina o en computador. Debe anexar la certificación de la Entidad Bancaria en donde el número de cuenta bancaria reportado debe coincidir con el número de cédula de ciudadanía o NIT reportado. (Fecha de expedición no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección).</p>
4	<p>Certificación Bancaria El proponente deberá anexar una Certificación bancaria en donde conste el número de la cuenta de ahorros o corriente a través de la cual se realizarán los respectivos pagos, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los noventa (90) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.</p>

9.2.3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS: NO APLICA

De conformidad con el numeral 2) del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la DNDA no exigirá como requisito habilitante la capacidad financiera de los proponentes, en razón a la naturaleza del contrato y la forma de pago el cuál se realizará contra entrega, ya que se trata de un contrato cuyo pago depende de los bienes y /o servicios suministrados a satisfacción de la Entidad y no requiere anticipo.

9.2.4. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS HABILITANTES (CUMPLE/ NO CUMPLE)

Las propuestas serán evaluadas en primer término en sus aspectos técnicos detallados en el objeto, producto del cual se determinará cuáles cumplen con las exigencias de la entidad consignadas en el estudio previo y convocatoria pública.

ITEM	CRITERIO
1	<p>Especificaciones Técnicas Mínimas de los bienes y servicios requeridos (Ver anexo técnico 6) Las especificaciones técnicas exigidas se encuentran especificada en el ANEXO No. 6, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento por los oferentes, quienes deberán incluirlas y ofrecerlas completamente y sin modificaciones en la oferta. En todo caso el proponente acreditará el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos a través del cumplimiento de lo definido en el objeto y alcance del proceso,</p>



	<p>así como de las obligaciones específicas del presente estudio previo y la no presentación y/o modificación del mismo dará lugar al rechazo de la oferta.</p> <p>En caso de que el proponente desee ofrecer una especificación técnica superior o adicional a la exigida por la DNDA, deberá ofertarlo en su propuesta en documento separado al cuadro de “Especificaciones Técnicas Exigidas”, sin costo alguno para la DNDA.</p> <p>Los bienes y/o servicios a contratar a través del presente proceso de selección deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas, las cuales deberá adjuntarse en un mismo documento escaneado con el ANEXO No. 6.</p> <p>Nota: El proponente debe diligenciar la columna en cada una de las actividades manifestando que está enterado, cumple, garantiza y se compromete.</p>
2	<p>Documento de Autorización expedido por el Ente competente y que los autoriza a capacitar conciliadores en Derecho</p> <p>El proponente deberá anexar la Resolución por la cual están avalados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para dictar formación de conciliadores.</p>

9.2.5. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (CUMPLE / NO CUMPLE)

ITEM	CRITERIO
1	<p>CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.</p> <p>El proponente deberá presentar mínimo (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos y/o contratos que hayan sido ejecutados y terminados en Colombia dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto y/o actividades relacionadas sean iguales o similares al del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.</p> <p>La certificación o certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente en la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad o firma contratante. (Solo se aceptan certificaciones expedidas por personas jurídicas)</p> <p>b) Nombre del contratista.</p> <p>c) El objeto del Contrato debe corresponder a actividades iguales o similares al objeto de esta convocatoria.</p> <p>d) Plazo de ejecución.</p> <p>e) Valor total ejecutado del contrato, expresado en pesos colombianos.</p> <p>La suma de las certificaciones debe ser Mayor o igual a \$13.500.000.</p> <p>En caso que el proponente no cuente con las certificaciones de experiencia antes referenciadas, deberá presentar una certificación en la que conste que ha desarrollado mínimo dos (2) diplomados para formar abogados conciliadores,</p>



dentro de los últimos cinco (5) años, con una participación de asistentes mayor o igual al del presente proceso de contratación.

9.2.6. PROPUESTA ECONÓMICA INCLUIDO IVA E IMPUESTOS. (SECOP II)

El valor de la **oferta del proponente**, será la que publique en la línea de "Lista de precios" del cuestionario del SECOP II.

El valor publicado debe corresponder al valor de la participación de los diez (10) funcionarios de la DNDA en un diplomado para formar abogados conciliadores, debe incluir I.V.A. y los impuestos que haya lugar.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

La propuesta será rechazada cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a. El objeto social del proponente o de los miembros del proponente si acuden bajo cualquiera de las figuras asociativas autorizadas por la ley 80 de 1993, debe ser acorde con el objeto de la presente convocatoria.
- b. Las personas jurídicas deben acreditar que su duración es, como mínimo, igual a la del contrato y un (1) año más.
- c. El representante legal del proponente debe estar autorizado para presentar la propuesta.
- d. Se recibe propuesta por personas naturales o jurídicas.
- e. Los proponentes no deben estar reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en la Ley 610 de 2000.
- f. Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación Nacional.
- g. La presentación de varias propuestas por parte del mismo proponente por sí o por interpuesta persona o la participación de una misma persona en más de una propuesta.
- h. Cuando en la propuesta se omita o se presente sin la respectiva firma de la persona natural o jurídica o del representante legal de la sociedad o de la unión temporal o consorcio.
- i. Cuando el Representante Legal de la sociedad o de la unión temporal o consorcio, no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta de acuerdo con los estatutos sociales.



- j.** Cuando falte el documento de integración del Consorcio o Unión Temporal o su firma, o cuando alguno de sus miembros, tratándose de personas jurídicas no se encuentre debidamente autorizado.
- k.** Cuando existan evidencias de que el proponente ha tratado de interferir o influenciar indebidamente en el análisis de las propuestas, o la decisión de adjudicación.
- l.** Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad.
- m.** Cuando la propuesta se presente en forma parcial o extemporánea, se envíe por correo, fax o correo electrónico o se deje en un lugar distinto al indicado en el estudio previo.
- n.** Cuando cotice parcialmente el servicio requerido.
- o.** Cuando el proponente no cumpla con las Especificaciones Técnicas Mínimas (Anexo Técnico) requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso.
- p.** Cuando el (los) proponente(s) diligencien en la lista de precios del SECOP II un valor superior al presupuesto oficial disponible para el presente proceso, es decir, superior a la suma de \$13.500.000,00.
- q.** Cuando condicione su propuesta.
- r.** Cuando el proponente **NO SUBSANE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD, EN LA ETAPA EVALUATIVA, EN EL TÉRMINO PERENTORIO PREVISTO Y DADO EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PROPONENTES.**
- s.** Cuando el proponente interesado haya presentado información no veraz como certificaciones de experiencia y otros documentos que no corresponden a la realidad en otros procesos de selección con la Dirección Nacional de Derecho de Autor generando desgastes administrativos.
- t.** Cuando el proponente no aporte con su propuesta económica los valores incluido el I.V. A. y el valor total del servicio requerido acorde con el objeto del contrato.

11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION. (Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)

El Comité de Contratos de la entidad hará la evaluación objetiva de las ofertas presentadas que cumplan con los requerimientos técnicos, ceñidos para ello a las condiciones estipuladas exclusivamente en los estudios previos e convocatoria pública, seleccionando la propuesta que presente el precio más bajo y verificar si esta

T:\2017\E-4 GRUPO COMPRAS\E-4.5 Mínima Cuantía\E-4.5.2 Servicios\E-4.5.2.5 Capacitación y Bienes\2 INV Diplomad Conciliac
Ago 1-17\4 EP Diplomado Conciliac JS JJH Ago 8-17.docx 25



cumple con las condiciones de la convocatoria. Si esta no cumple con las condiciones de la convocatoria, se escogerá el segundo con el precio más bajo que cumpla con los requisitos habilitantes, y así sucesivamente acorde con las reglas que para tal efecto se establecen en el numeral 4 del artículo 2.2.1 .2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

En caso de empate a menor precio, la entidad aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

11.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento.

En ningún caso se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso de selección.

11.2. DECLARATORIA DESIERTA

La DNDA, podrá declarar desierto el presente proceso de mínima cuantía, únicamente por motivos que impidan la escogencia objetiva, del contratista, tales como:

- Ausencia de ofertas.
- Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a la convocatoria pública.

La declaratoria de desierto del proceso, se hará mediante acto motivado conforme lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición, salvo que la declaratoria obedezca a la no recepción de ofertas, en cuyo caso el Acto Administrativo únicamente se publicará en el SECOP II y pagina web de la Entidad.

11.3. PLAZO PARA FORMULAR OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, luego de haber sido publicada la verificación de los requisitos habilitantes y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación las cuales deberán ser dirigidas a través del SECOP II.

Las respuestas a las observaciones se publicarán en el SECOP II simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta.



11.4. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Se entenderá que hay empate entre dos propuestas, cuando presenten un número idéntico en el precio ciento por ciento, con un número entero y dos decimales. En el caso en que dos o más propuestas bajo el criterio anterior, hubieran arrojado un mismo resultado, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

12. ADJUDICACIÓN

12.1. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

En la fecha establecida en la convocatoria pública, en el “Cronograma del Proceso” la Entidad procederá a publicar la comunicación de aceptación de la oferta simultáneamente con la respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes a los informes de evaluación a través de SECOP II.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el correspondiente registro presupuestal conforme a la artículo 94 literal d) de la ley 1474 de 2011.

Mediante la comunicación de aceptación de la oferta, o de declaratoria de desierta, la Entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la misma, los datos de contacto de la Entidad y del Supervisor designado. Con la publicación de la comunicación de aceptación a través de SECOP II, el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

En caso de no lograrse la adjudicación, la Entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que será publicada en el SECOP II y en la página de la Entidad. Si hubiere proponentes el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto que declaró desierto el proceso.

13. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN (Ver matriz de riesgos anexa)

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1 y numeral 9 del artículo 12 del Decreto-Ley 4170 de 2011, el Documento CONPES 3714, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso licitatorio se procede a realizar el análisis de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.



Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación. La Dirección Nacional de Derecho de Autor no estará obligada a efectuar reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Sólo en el evento que se demuestre por parte del contratista pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a él, y se acepte tal situación por la entidad, se procederá al restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato.

En atención a la anterior normatividad, en el presente estudio previo se tuvieron en cuenta las indicaciones establecidas en el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente y se siguieron los siguientes pasos para establecer los riesgos:

1. Se estableció el contexto en el cual se adelanta el proceso, es decir, se identificaron los riesgos comunes a los procesos de contratación en la DNDA.
2. Se identificaron y clasificaron los riesgos del proceso de compra venta así:
 - Clase: General y específico
 - Fuente: Interno y Externo
 - Etapa: Planeación, Selección, Contratación y Ejecución
 - Tipo: Riesgos Económicos, Riesgos Sociales o Políticos, Riesgos Operacionales, Riesgos Financieros, Riesgos Regulatorios, Riesgos de la Naturaleza entre otros.
3. Se evaluaron y calificaron los riesgos identificados estableciendo el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del proceso de contratación y su probabilidad de ocurrencia.

Esta evaluación asignó a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, lo cual permitió establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deben efectuar.



4. Asignar y tratar los riesgos: se estableció un orden de prioridades de acuerdo al objeto contractual y su alcance con el fin de evitar el riesgo, transferirlo, aceptarlo, reducir la probabilidad y las consecuencias.

5. Monitorear y revisar la gestión de los riesgos: Se realizó un análisis de cada uno de los riesgos incluidos en la matriz anexa proponiendo un plan de tratamiento los cuales serán revisados constantemente durante la ejecución del contrato y de ser necesario se deben hacer ajustes al plan de tratamiento de acuerdo con las circunstancias que se presenten durante la ejecución del contrato.

6. Este monitoreo deberá garantizar que los controles son eficaces y eficientes, obtener información adicional para mejorar la valoración del riesgo, analizar y aprender a partir de los eventos, cambios, éxitos y fracasos, detectar cambios en el contexto externo e interno que exijan revisión de los tratamientos del riesgo e identificar nuevos riesgos que puedan surgir.

14. GARANTÍA PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, tal como lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis de Riesgo que se incluye en el acápite anterior, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

15. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN ACUERDO DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo establecido en el Título II “*Estructura y documentos del Proceso de Contratación*”, parte final del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, el presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía, razón por la cual no se procedió a verificar el portal Único de Contratación ni en la página del Ministerio de Comercio Industria y Turismo para corroborar que los bienes y servicios a contratar tienen una regulación especial derivada de tratados de libre comercio vigentes.

16. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Perfeccionamiento: La propuesta del contratista y la aceptación de la oferta por parte de la DNDA constituyen el contrato celebrado, el cual será publicado en el SECOP II.

Ejecución: Se requiere de la expedición del registro presupuestal. Para este caso específico no se exigió Garantía Única.

17. INDEMNIDAD

El futuro contratista, se obliga a mantener indemne a la DNDA de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que



tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

El presente documento se expide en Bogotá, D.C. a los ocho (8) días del mes de agosto de 2017.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR EL SUSCRITO

JAIME SARMIENTO SANTANDER
Director del Centro de Conciliación y Arbitraje
"FERNANDO HINESTROSA"

Anexo: Matriz de Riesgos
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12517 del 4 de agosto de 2017
Estudio de Mercado.